

- (iv) De cualesquier otros Financiamientos y/o Instrumentos Derivados (según dichos términos se encuentran definidos en el Fideicomiso Maestro) que el Estado haya inscrito y/o inscriba, de tiempo en tiempo, en el registro del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos del mismo.

Lo anterior, en el entendido que el Fideicomiso Maestro, a la fecha del presente Contrato, funge como fuente de pago de diversos créditos que se encuentran inscritos en el registro de dicho Fideicomiso Maestro.

6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3. Intereses moratorios; si los hubiera;
4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la “Sobretasa”), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la “Tasa de Interés Ordinaria”).

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIRE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Acreditado, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito al Acreditado y al Fiduciario fehacientemente y con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. Lo anterior con la finalidad de que el Acreditado, a través del Fideicomiso Maestro y con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa. Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de las calificaciones quirografarias del Estado.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO, DEL ESTADO. (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.
AAA	Aaa	40 puntos base
AA+	Aa1	42 puntos base
AA	Aa2	46 puntos base
AA-	Aa3	46 puntos base
A+	A1	47 puntos base
A	A2	48 puntos base
A-	A3	49 puntos base
BBB+	Baa1	62 puntos base
BBB o menor	Baa2 o menor	103 puntos base
Sin calificación	Sin calificación	103 puntos base

El Acreditado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente que cuenta con las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez transcurrido el plazo de 90 (noventa) días para contar con las calificaciones iniciales de calidad crediticia a la estructura del Crédito, y durante toda la vigencia del presente Contrato, si en cualquier momento el Estado: (a) solamente cuente con una calificación crediticia quirografaria del Estado, o (b) no cuente con ninguna de las calificaciones

crediticias quirografarias del Estado, la Sobretasa aplicable al presente Crédito será la correspondiente a "Sin calificación", en términos del cuadro anterior. Lo anterior, inclusive cuando la estructura del Crédito cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Acreditado restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para la estructura del Crédito o quirografarias del Estado, según sea aplicable, se ajustará la Sobretasa en términos del párrafo siguiente.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publiquen (o, en su caso se retiren) las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, o del Estado según corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se haya ajustado la calificación correspondiente, y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. Intereses Moratorios. En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.

- 9.1. Tasa de Referencia Sustituta. Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- 9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, el Banco de México determine que sustituirá a la TIE.

9.1.2 En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: la última publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

9.1.3 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Lo anterior, en el entendido de que las Partes podrán pactar por escrito distintas tasas sustitutas a las establecidas en la presente Cláusula.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

10.1. Comisiones. El Acreditado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

11.1. Pagos Anticipados. El Acreditado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria por escrito (con acuse de recibo) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario y al Banco, en el entendido que dicho aviso podrá ser revocable a elección del Acreditado; y que, en caso de no pagar anticipadamente conforme al aviso correspondiente, el Crédito deberá ser pagado en los términos, cantidades y fechas vigentes previo al aviso de pago anticipado. Las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes al menos a la última amortización de capital.

Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Banco deberá notificar al Fiduciario el monto del Pago por Amortización Voluntaria del Financiamiento.

Lo anterior, en términos de la cláusula décima del Fideicomiso Maestro.

En caso de que el Acreditado haya presentado una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y no realice el Pago por Amortización Voluntaria del Financiamiento por causas no imputables al Banco, el Acreditado deberá cubrir los gastos y costos razonables debidamente acreditados.

- 11.2. Aplicación de Pagos Anticipados. Todos y cada uno de los pagos anticipados realizados por el Acreditado conforme a la Sección 11.1 anterior, se aplicarán de la última amortización a la amortización siguiente que corresponda, disminuyendo el plazo del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Banco al amparo del presente Contrato deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2 del presente contrato, los cuales se podrán efectuar a través del Fideicomiso Maestro con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento, previa recepción de la Solicitud de Pago por parte del Fiduciario. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 16 (dieciséis) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora, exclusivamente para el cálculo de los intereses se considerarán realizados al Día Hábil siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta que le notifique por escrito el Banco al Acreditado en la Solicitud de Pago correspondiente. El Banco reconoce cabalmente el cumplimiento del Acreditado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta, ya sea que se realicen directamente o a través del Fideicomiso Maestro, con cargo a los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado conforme a los términos del presente Contrato, venciére en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

- 12.2. **Fuente de Pago.** El Fideicomiso Maestro será el mecanismo de pago del Crédito, por lo que el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento será la Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 6.2.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreditado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que realice al Banco por conducto del Fideicomiso Maestro, al cual el Acreditado afectó a su patrimonio, entre otros, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito.

El Acreditado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, con cargo al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- 12.2.1 Durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo, el Banco deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, indicando la Cantidad Requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan al Periodo de Pago correspondiente.
- 12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco; o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los costos que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
- 12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Acreditado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.
- 12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidades requeridas en la Solicitud de Pago correspondiente, el Pago por Incumplimiento, que incluye el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Acreditado, a través del Fiduciario con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario.

El Acreditado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos de que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

13.1. **Pagos libres de Impuestos.** El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Acreditado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) **Uso de los recursos del Crédito.** Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) **Información.** Entregar al Banco lo siguiente:

- i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.
 - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por Congreso del Estado, proporcionar una copia electrónica de la cuenta pública presentada al Congreso del Estado. Lo anterior, a través del portal de transparencia disponible en la página web http://transparencia.yucatan.gob.mx/cuenta_publica.php.
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - v) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determine para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información asociada al Crédito (incluida la financiera), que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web

http://transparencia.yucatan.gob.mx/cuenta_publica.php o en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días contados a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Acreditado en materia de presupuestación, gasto público, contratación de obras y adquisiciones y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Acreditado, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito.
- f) Fondo de Reserva. Durante el Plazo de Disposición, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición correspondiente, el Acreditado deberá causar que el Fiduciario abra y/o actualice y mantenga el Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente. Lo anterior, con cargo a los recursos derivados de las Disposiciones correspondientes

Asimismo, una vez que termine el Plazo de Disposición, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro derivadas del Porcentaje de las Participaciones del Financiamiento y conforme a las prelación y los términos del mismo.

- g) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.
- h) Instrumento Derivado. En un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga a contratar el Instrumento Derivado.

El Acreditado deberá renovar cada Instrumento Derivado con al menos 30 (treinta) días naturales previo al vencimiento del mismo. En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Instrumento

Derivado el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Acreditado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Instrumento Derivado a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (precio de ejecución, notional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

- i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- j) Notificaciones. Notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, los Decretos y el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito.
- k) Porcentaje de Participaciones del Financiamiento. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento

voluntario del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito.

- l) Certificación. Entregar, en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última Disposición, original de oficio suscrito por el titular del órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado, en el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en los términos del presente Contrato y que las acciones financiadas con el Crédito fueron contratadas conforme a la ley aplicable. Asimismo, debe anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas. Lo anterior, en el entendido que el plazo anterior podrá prorrogarse por única vez hasta por un periodo igual al inicial en el que se autoriza, siempre y cuando el Acreditado presente al Banco solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración correspondiente.
- m) Visitas. Permitir al Banco, a costa y gasto de éste último, llevar a cabo visitas oculares a las obras que serán financiadas con el Crédito, de conformidad con el Programa Financiero Estatal, que razonablemente solicite, previa notificación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

14.2. Obligaciones de No Hacer. A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento.
- b) Transferencias a las Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) No realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso Maestro o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.

DÉCIMA QUINTA. EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS.

15.1. Eventos de Incremento de Reservas. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), g), h), j) y m) de la

Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito; el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Banco una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos del presente Contrato, deberá, con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento y en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a una cantidad equivalente a 4 (cuatro) veces la Cantidad Requerida para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario deberá incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para alcanzar una cantidad equivalente a 5 (cinco) veces la Cantidad Requerida para el Periodo de Pago inmediato siguiente, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Evento de Incremento de Reservas hayan sido subsanados.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

16.1. Eventos de Incumplimiento. Se considerarán Eventos de Incumplimiento:

- a) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- b) Si el Estado incumple con su obligación establecida en el inciso a) de la Sección 14.1 y destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en los Decretos y de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- c) Si el Estado incumple con sus obligaciones establecidas en los incisos i) o k) de la Sección 14.1, y/o incisos a) o b) de la Sección 14.2, y realiza cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para

desactivar dicho acto dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizado el evento de incumplimiento a que hace referencia el presente inciso.

- d) Si el Estado incumple con su obligación establecida en el inciso c) de la Sección 14.2.
- e) Si el Estado incumple con sus obligaciones establecidas en el inciso i) de la Sección 14.1 y realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- f) Si el Acreditado durante el Plazo de Disposición, incumple con sus obligaciones establecidas en el inciso f) de la Sección 14.1 y no lleva a cabo los actos necesarios para efectos de que, con cargo a los recursos derivados de la Disposición correspondiente, sean transferidas al patrimonio del Fideicomiso Maestro las cantidades necesarias para fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda.
- g) El incumplimiento por parte del Acreditado en la entrega del documento a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1, inciso l), en términos de la misma.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice un Evento de Incumplimiento, en términos de lo establecido en la presente Cláusula, el Banco podrá entregar al Fiduciario y al Acreditado una Notificación de Incumplimiento del Crédito, en virtud de la cual dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el Pago por Incumplimiento con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito.

En caso de emitirse una Notificación de Incumplimiento conforme a lo anterior, el Fiduciario procederá conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Acreditado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito

sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior, en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. Cesión. El Acreditado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Acreditado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso Maestro.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Acreditado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

- 19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Acreditado: Gobierno del Estado de Yucatán.
Atención: Dirección General de Egresos
Dirección: Calle 59 S/N, entre Avenida Itzáes y Calle 90
Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
Teléfono: 999 930-33-40 Ext. 57121
email: astrid.paredes@yucatan.gob.mx

El Banco: Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S. N. C., Institución de Banca de
Desarrollo
Atención: Ing. Ernesto Minor Legarrea
Dirección: Calle 39 número 265 interior 1, 2 5 y 6 entre
calle 36 y calle 38 del Fraccionamiento
Francisco de Montejo 5ª. Etapa C.P. 97203
Mérida, Yucatán.
Teléfono: 999-9283681
Email: ernesto.minor@banobras.gob.mx

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Acreditado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. OTRAS DISPOSICIONES.

- 25.1. **No Aplicabilidad de Ajustes por Cobertura Anual.** Las Partes acuerdan que no resultarán aplicables y que el Fiduciario no deberá llevar a cabo acto alguno para aplicar las modificaciones para ajustar la Cobertura Anual a que hace referencia el numeral 7) de la Cláusula Sexta del Fideicomiso Maestro.
- 25.2. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista un Evento de Incumplimiento de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Yucatán o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ESTADOS DE CUENTA.

- 29.1. **Estados de Cuenta.** Durante la vigencia del presente Contrato el Banco: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena anterior, 10 (diez) días naturales previos a la Fecha de Pago, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos a la Fecha de Pago de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Banco.

- 29.2. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA. ANEXOS.

30. Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo "1"	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo "2"	Copia de los Decretos.
Anexo "3"	Nombramiento de la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
Anexo "4"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "5"	Desglose de las Inversiones Públicas Productivas y gastos a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

*/RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO/
SIGUE HOJA DE FIRMAS*



EL ACREDITADO

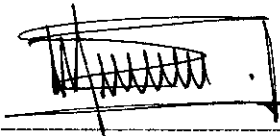
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



Por: M.C. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

BANCO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



Por: Ing. Ernesto Minor Legarrea
Apoderado legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 (EL "CRÉDITO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN (EL "ACREDITADO"); Y (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EL "ACREDITANTE", O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE).